

Artículo primero.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía en sociedad anónima, EURO AMERICAN SURVEY EUROSURVEY S.A. INSPECTOR DE RIESGOS los señores: Gerardo Flechas Corredor, Dario López García, Carlos Andrés Viteri García, Absalon Orlando Andagoya Orozco, los dos primeros de nacionalidad Colombiana, los dos últimos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; quienes intervienen por sus propios derechos, declarando ser hábiles para contratar y contraer obligaciones. Los comparecientes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la presente compañía por así convenir a sus intereses. **Artículo segundo.- Denominación.-** La compañía se denominara: EURO AMERICAN SURVEY EUROSURVEY S.A. INSPECTOR DE RIESGOS; la misma que se registrá por la Ley General de Seguros, el reglamento general a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y el presente estatuto. **Artículo tercero.- Domicilio y plazo de duración.-** La compañía tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país, para el establecimiento de agencias y sucursales en el extranjero se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo cuarto.- Objeto social.-** El objeto principal de la compañía será examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato. La compañía para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tenga relación con el mismo. Como el medio para el cumplimiento de sus fines, podrá participar como socia o accionista en otras compañías cuya objeto social tenga relación con





048053

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

esta. En general la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer obligaciones de dar hacer o no hacer, celebrar contratos y ejecutar actos permitidos por la ley, de la naturaleza jurídica que fueren siempre que se relacione con su objeto social o que fueren necesarios o convenientes para su mejor cumplimiento. Artículo quinto.- **capital.- Acciones y accionistas.-** El capital social de esta compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones nominativas ordinarias de UN dólar de los Estado Unidos de América cada una. Artículo sexto.- La compañía podrá emitir acciones en títulos separados por cada uno de ellos o en títulos representativos de dos o más acciones. Los títulos correspondientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. Las acciones darán derecho al o los accionistas a percibir dividendos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los títulos correspondientes y definitivos de las acciones se emitirán cuando estén totalmente pagadas. Artículo séptimo.- Son derechos fundamentales de los accionistas los contemplados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los otros derechos señalados en la ley y en estos estatutos. El accionista tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo octavo.- **Propiedad de las acciones.-** La compañía considerara dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la misma. -La transferencia de acciones, el usufructo, prenda y los derechos reales constituidos sobre las mismas, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, a la que también se sujetara la expedición de nuevos títulos por pérdida o destrucción. Artículo noveno.- **Gobierno, administración y representación legal.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la sociedad; sus principales atribuciones y facultades son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Podrá además la Junta General resolver cualquier asunto que se se

encuentre contemplado en estos estatutos y tomara en cada caso las decisiones que juzguen más convenientes a los intereses sociales. **Artículo décimo.-** Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Gerente General, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, las cuentas y los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de la actividad social; y dictar la resolución correspondiente, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; esta Junta además deberá resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los comisarios, administradores, integrantes de organismos de administración y fiscalización cuando corresponda. Las Juntas Generales extraordinarias se llevarán a cabo, cuando sean convocadas por el Gerente General de la compañía, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, según lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en forma prescrita por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por cualquiera de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto; y, b) En hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. **Artículo décimo primero.-** La Junta General podrá además ser universal cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo décimo segundo.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable del mas del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la



048051

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



reunion, salvo las excepciones contempladas en los estatutos y la ley, las abstenciones y los votos en blanco se sumaran a la mayoría. Artículo décimo tercero.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuara como secretario el Gerente General a falta de uno u otro de los funcionarios antes mencionados, presidirá y actuara en la secretaria en su caso el accionista que para tal efecto fuere designado por los concurrentes. Artículo décimo cuarto.- La administración de la compañía corresponderá al Gerente General, y en caso de ausencia temporal definitiva de este, lo reemplazara el Presidente Ejecutivo. Artículo décimo quinto.- Corresponde a las Juntas Generales de accionistas las siguientes atribuciones: a).- nombrar, remover o suspender en el ejercicio de sus funciones al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisario principal y suplente y a los demas funcionarios que haya nombrado, para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente estos funcionarios pueden ser o no accionistas de la compañía. b).- señalar las remuneraciones, bonificaciones y recompensas que corresponda percibir a los funcionarios elegidos por ella. c).- autorizar la compra, venta, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles. d).- resolver el aumento y la disminución de capital social e).- resolver la prorroga o reducción del plazo de duración de la compañía, así como la liquidación voluntaria de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley General de Seguros. f).- acordar el cambio de domicilio de esta a cualquier lugar del territorio nacional. g).- resolver acerca de la fusión, la transformación, la escisión, la convalidación y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. Artículo décimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas, pudiendo ser accionista o no de la compañía, durara dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la administración y representación legal de la sociedad, actividades estas en las que deberá ceñirse a lo estipulado en este estatuto y supletoriamente en la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a).- actuar como

secretario en las Juntas Generales b).- cumplir y hacer cumplir los estatutos. c).- dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos a funcionarios y empleados. d).- manejar los fondos de la sociedad. Efectuar toda clase de actos y operaciones bancarias y mercantiles que no este reservadas por los estatutos a otros funcionarios. e).- suscribir actos y contratos que obliguen a la compañía los cuales no podran exceder de un monto de cinco mil salarios minimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebracion de dichos actos. f).- suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo actos y contratos civiles y mercantiles que obliguen a la compañía hasta un monto que no sobrepase los diez mil salarios minimos vitales generales vigentes a la fecha de celebracion de dichos actos. g).- suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y previa autorizacion de la Junta General, actos y contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañía, cuando estos excedan el valor de diez mil salarios minimos vigentes a la fecha de celebracion de dicho acto. h).- nombrar y despedir a funcionarios y empleados previa las formalidades legales. i).- dirigir la contabilidad, el archivo, correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias. j).- presentar un informe anual a la Junta General de accionistas, junto con el balance y el reparto de utilidades. En caso de falta o ausencia lo representara el Presidente Ejecutivo. Artículo décimo séptima.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de accionistas, pudiendo este ser accionista o no de la compañía, ejercera las atribuciones y responsabilidades que se señala en este estatuto o que le confie la asamblea general de accionistas; durara en su cargo dos años pudiendo ser reelecto indefinidamente, reemplazara al Gerente General en caso de impedimento temporal o definitivo de este y mientras la asamblea general no haya nombrado el correspondiente reemplazo.- son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a).- presidir las Juntas Generales de accionistas. b).- cumplir y hacer cumplir el estatuto. c).- suscribir con el Gerente General los titulos acciones. d).- en caso de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el Gerente





048055

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR

General. e).- reemplazar al Gerente General, en ausencia temporal o definitiva del mismo y hasta que se nombre legalmente un nuevo Gerente General, en todos los actos y contratos que deba realizar el Gerente General. Artículo décimo octavo.- La representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en caso de falta, ausencia o impedimento de este la ejercerá el Presidente Ejecutivo. Artículo décimo noveno.- Reservas, balance, utilidades y fiscalización.- El ejercicio económico comenzará el primer día del mes de enero y finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General presentará a consideración de la Junta General de Accionistas dentro de los tres primeros meses del año, el balance, las cuentas respectivas y el informe de la situación económica de la compañía. La distribución de utilidades al accionista se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías, es decir en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse intereses. Artículo vigésimo.- La compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor del diez por ciento anual destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de acuerdo de lo establecido en el artículo quince de la Ley General de Seguros. La Junta General podrá acordar la formación de cualquier tipo de reservas voluntarias. Artículo vigésimo primero.- Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición la distribución de dividendos de accionistas se realizara en proporción al capital pagado. Artículo vigésimo segundo.- La Junta General designara dos comisarios, un titular y un suplente, los mismos que duraran en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su retribución también lo fijara la Junta General. Los comisarios podrán ser o no accionistas de la compañía. Artículo vigésimo tercero.-

Liquidación.- En lo concerniente a la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el título II, capítulo XII, secciones I, II, y III de la Ley General de Seguros vigente. **Artículo vigésimo cuarto.-** El Gerente General actuará como liquidador con representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en liquidación. **Artículo vigésimo quinto.-** Suscripción y pago del capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía EURO AMERICAN SURVEY EUROSURVEY S.A. INSPECTOR DE RIESGOS en efectivo, es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al certificado de depósito de la cuenta de integración de capital que se adjunta a esta escritura como documento habilitante.

Cuadro de integración de capital:

Socio	Capital	Capital	Numero de acciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
Gerardo Flechas C	US\$ 4250,00	US\$ 4250,00	4250	85%
Dario Lopez G	US\$ 250,00	US\$ 250,00	250	5%
Andrés Viteri G	US\$ 250,00	US\$ 250,00	250	5%
Orlando Andagoya O	US\$ 250,00	US\$ 250,00	250	5%
Total	US\$ 5.000,00	US\$ 5.000,00	5.000	100%

Artículo vigésimo sexto.- Declaración Juramentada.- Los comparecientes declaran que los fondos con los cuales conforman el capital social son lícitos. **Artículo vigésimo séptimo.-** Autorización.- Expresamente queda autorizado el Abogado Pablo Lizaraburu Castillo y/o al Doctor Carlos Andrés Viteri García a hacer todas las gestiones necesarias para que esta escritura sea inscrita y una vez constituida la compañía, se la inscriba en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla redactada y firmada por el Abogado Pablo Lizaraburu, Abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos



NOTARIA DECIMO SEXTA ⁰⁴⁸⁰⁶¹
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que fue a los comparecientes por mi el Señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-

GERARDO FLECHAS CORREDOR

C.C. 79.283.239.870-

DARÍO LÓPEZ GARCÍA

C.C. 1723498596

CARLOS ANDRÉS VITERI GARCÍA

C.C. 120675840-4

ABSALON ORLANDO ANDAGOZA OROZCO

C.C. 171165821-9

EL NOTARIO

048057



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

INFO/TYPE: P COLOMBIA/COLOMBIA PASAPORTE IN/PASSPORT MA

ISSUE/TYPE: COL

CC 79283239

FLECHAS CORREDOR

GERARDO

TIPO Y FECHA DE EMISIÓN/DATE AND PLACE OF ISSUE

11 NOV 1962 DUITAMA-BOYACA

SEX/AGE

M BOGOTA CALE 100 23 JUL 2003

FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY

23 JUL 2013

YATTA M. GALLEGOS NEJA
PASAPORTES CALLE 100

MODIFICACIONES

32

PASAPORTE ORDINARIO
COLOMBIA

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: MARIELA MARIQUE

Dirección / Address: CRA EL N° 133-20 INT-2 APTO 203

País / Country: COLOMBIA Tel: 6663278

Índice derecho / Index Finger

Rh: _____

[Signature]
Firma del titular

En mi calidad de Notario 18 en Quito, Quito, Provincia de Píshinshá, República del Ecuador CERTIFICO que este es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este fin y que he sido pagado lo debido al interesado.

Quito, 25 ABR 2007
Dr. Gonzalo Román Cárdena

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Requisito de Documento de Tránsito

048058

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y SELLADO

IDENTIDAD No. 172349859-6

DARIO LOPEZ GARCIA

BOGOTA/COLOMBIA

3 ABRIL 1949

EXT. 43 39672 94272 M

QUITO PCHA 2006-EXT.

[Handwritten Signature]



COLOMBIANA V2333 V3222

CC. MARIA XORAIDA KARATE TORO

SUPERIOR LAS PERM. POR LEY

SANTIAGO LOPEZ HERRERAS
ESTHER GARCIA RUBIO

QUITO-5-1-2007

QUITO-5-1-2019 AFP

PV 0377476



En mi calidad de Notario 14 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para esta
 fe y que esta seguida lo devolvi al interesado.

QUITO, 27 de ABRIL de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
 Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CUADRO DE CIUDADANÍA No. 170675840-4

VITERI GARCIA CARLOS ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 15 JUNIO 1978
 D.N.I. No. 008-0167 05333 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



REPUBLICA DEL ECUADOR

048059

EDUCATORIANA***** V4443/4442

CASADO JACQUELINE S VINTIMILLA TAPIA
 SEÑALARIA EMPLEADO PRIVADO

MARIO ARIUBO VITERI
 ZOLA BINA GARCIA
 QUITO 20/09/2006
 20/09/2018

FORMA No. REN 2089938
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
 CONSULTA PORTALAR NACIONAL 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

130-0015 1706758404
 NÚMERO CECILLA

VITERI GARCIA CARLOS ANDRES

PROVINCIA PICHINCHA
 PARROQUIA SANTA PRISCA



REPUBLICA DEL ECUADOR

En mi calidad de Notario de San Lorenzo Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es una COPIA DEL
 ORIGINAL, que me fue presentado para esta
 fin y que esta segun lo consta el interese.

Quito, 2 de Abril de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO





048060

BANCO PICHINCHA C.A.**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, abril 18, 2007

Mediante comprobante No. **516460021** el (la) Sr. **ORLANDO ANDAGOYA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EURO AMERICAN SURVEY**
EUROSURVEY S.A. INSPECTOR DE RIESGOS

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

FLECHAS CORREDOR GERARDO	US.\$	4,250.00
LÓPEZ GARCÍA DARÍO	US.\$	250.00
VITERI GARCÍA CARLOS ANDRÉS	US.\$	250.00
ANDAGOYA OROZCO ABSALÓN ORLANDO	US.\$	250.00

TOTAL US.\$ 5,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3% de certificados de ahorro a 30 dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante el Doctor **Gonzalo Román Chacón** Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, en fe de ello en confiero en ocho fojas útiles esta **SEXTA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA EURO AMERICAN SURVEY EUROSURVEY S.A. INSPECTOR DE RIESGO.**, otorgado por **GERARDO FLECHAS CORREDOR Y OTROS.**; y a petición de Zenaída Viteri Naranjo; legalmente sellada y firmada en Quito, a catorce de Marzo del dos mil catorce.



Gonzalo Román Chacón
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO